



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00484-00
DEMANDANTE: KAROL PAMELA ORTIZ POZO
DEMANDADO: ANGEL ALFONSO NIETO RADA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla por carecer de competencia por cuanto la fijación de la cuota alimentaria se tramitó en este despacho judicial.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE AUDIENCIA** de fecha 23 de marzo de 2022, expedida por este Despacho judicial en la cual se condenó al demandado señor **ANGEL ALFONSO NIETO RADA** a pagar alimentos en favor de su hija **ASHLEY NICOL NIETO ORTIZ** la suma equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)** mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

Así mismo, debía contribuir con una cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre equivalente a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00)** adicionales que pagaría conjuntamente con la cuota ordinaria. Esta cuota se incrementaría con el IPC en el mes de enero de cada anualidad, tal y como lo establece en el código de infancia y adolescencia.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado sin incluir los intereses moratorios lo cuales deberán ser adicionados, pero al momento de que las partes aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **KAROL PAMELA ORTIZ POZO** en representación de su menor hija **ASHLEY NICOL NIETO ORTIZ** contra **ANGEL ALFONSO NIETO RADA** por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ANGEL ALFONSO NIETO RADA** como empleado de la entidad **RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SAS** hasta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SAS**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SAS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)** y dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00)** cada una del salario que devenga el señor **ANGEL ALFONSO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NIETO RADA con C.C **1.044.391.874** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. **Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.**

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **KAROL PAMELA ORTIZ POZO** con c.c. **1.143.129.636** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)** y dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00)** cada una del salario que devenga el señor **ANGEL ALFONSO NIETO RADA** con C.C **1.044.391.874**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.**72.096.395** y TP No. **213.588** del CSJ como apoderado judicial de la señora **KAROL PAMELA ORTIZ POZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918e19c156c5a876d65437409641885890fa53bca86d80be632becf87081ed6a**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 090
Fecha: 06 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
03 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

